

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. Principios de necesidad y eficacia

Las tarifas a aplicar en Andalucía a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo se regulan actualmente mediante Orden de 20 de julio de 2011 por la que se establece el Régimen Tarifario de los Servicios Interurbanos de Transporte Público Discrecional de Viajeros por Carretera, modificada por la Orden de 25 de enero de 2016.

La Orden reguladora establece, en su artículo 3, un mecanismo de actualización automática de tarifas para cada año conforme a la variación del índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto, se aprueba, en el año 2015, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, cuyo objeto, de acuerdo con su artículo 1, es el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan.


El artículo 4.3 c) de la Ley prevé que mediante Real Decreto puedan establecerse las directrices para el diseño de una fórmula en las revisiones de valor monetario periódicas y predeterminadas, y así, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, dispone en su artículo 3.1 que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión.


En el ámbito de competencias de esta Dirección General y más concretamente en relación con los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera, este cambio supone que la revisión de las tarifas establecidas para estos servicios no puede ya resultar de aplicar una fórmula preestablecida que la relacione de manera exacta con la variación de un precio o índice de precios como

C/ Pablo Picasso, nº2 - 5ªA.
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574LXELS2T9X4CW5GPK8AM2TBWH5	Fecha	27/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	





venía haciéndose en aplicación de la Orden de 20 de julio de 2011, debiendo por tanto establecerse una nueva fórmula conteniendo una estructura de costes que cumpla con las previsiones jurídicas que vienen impuestas por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

Por ello resulta necesaria la modificación de la Orden de 20 de julio de 2011 por la que se establece el Régimen Tarifario de los Servicios Interurbanos de Transporte Público Discrecional de Viajeros por Carretera, con objeto de adaptarla a los preceptos que la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, obliga a aplicar.

Por otra parte, actualmente existe una dispersión normativa en esta materia que comienza con la modificación de la Orden reguladora actual por la Orden de 25 de enero de 2016 introduciendo un nuevo concepto tarifario, y con la aprobación de la Orden de 14 de mayo de 2018 que define la numeración aplicable a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, y continúa con la publicación del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, con el fin de adaptar las disposiciones contenidas en el mismo a la doctrina del Tribunal Supremo establecida mediante la Sentencia nº. 1018/2018, de 15 de junio, y asimismo establecer medidas para modernizar y aumentar la competitividad del sector.

Por lo tanto, la justificación de la aprobación de este proyecto de Orden vendría dada asimismo por la necesidad de dotar de una mayor unificación y eficacia a la regulación de las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera.

2. Juicio de legalidad y seguridad jurídica


La presente Orden se dicta al amparo del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, por el que se modifica el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.


La fijación de las tarifas máximas de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de turismo compete a las Comunidades Autónomas, conforme a la Ley 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas competencias exclusivas sobre el transporte terrestre de personas que se desarrolle íntegramente en el territorio andaluz, según establece el artículo 64.1.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A efectos de su tramitación, se considera que el proyecto de esta Orden tiene el carácter de norma jurídica, ya que innova respecto al ordenamiento jurídico, y ello de acuerdo con los criterios de “innovación” y “permanencia” que introduce el Tribunal Supremo en reiteradas Sentencias.

(-)

Página 2 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY574LXELS2T9X4CW5GPK8AM2TBWH5	Fecha	27/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	





3. Tabla de vigencias

La presente disposición deroga expresamente la Orden de 20 de julio de 2011, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, la Orden de 25 de enero de 2016, por la que se modifica la Orden anterior, la Orden de 14 de mayo de 2018 (BOJA núm. 97, de 22 de mayo de 2018), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

4. Referencia a la petición de informes

Durante la tramitación de este proyecto se recabarán informes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y del Consejo Andaluz del Taxi.

5. Referencia a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma

En relación con la Consulta Pública Previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ésta va a realizarse de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante la tramitación de este proyecto de Orden se va a dar audiencia a las asociaciones, organismos y entidades vinculadas con el sector.

Por último, resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre la Información Pública, por lo que el presente proyecto de Orden se va a someter a información pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía

De conformidad con artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la aplicación del proyecto de esta Orden no se derivan cargas administrativas para los ciudadanos.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Fdo. Francisco Javier Almagro Varela

V.B. EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
Fdo. Felipe Antonio Arias Palma

(-)

Página 3 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY574LXELS2T9X4CW5GPK8AM2TBWH5	Fecha	27/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

